

Lote: 2

Saturn Collection Auction #113

47 Pesos Fuertes. Rentas Perpetuas. 6 de Febrero de 1836. (Edifil 2023: 20). Rarísimo billete, a falta de un solo cupón. EBC-.

Cinco Por Ciento Español

RENTAS PERPETUAS

PAGADERAS

EN MADRID,

ó, á elección del Portador,

EN AMSTERDAM, LONDRES, PARIS, BRUSELAS ó TURIN.

PRIMERA SERIE.

Nº. 2088

CAPITAL	\$ 940	RENTA ANUAL	\$ 47 en Madrid
	Seis Flor. 2.400		Seis flor. 120 en Amst.
	Seis £ 200		Seis £ 10 en Londres
	Seis F. 5.076		Seis F. 253.80 en París

El presente Certificado, después que

hayan sido realizados los seis pagos que se especifican á continuacion, que han sido estipulados por el Real Decreto dado este dia en Oñate por S. M. C. el Señor DON CARLOS V. representará una Renta anual y perpetua de QUARENTA Y SIETE PESOS FUERTES de veinte Reales de Vellon cada uno, pagadera en la Tesorería Real de Madrid, en especies de Oro ó de Plata, y se recibirá de la Inscripción Colectiva, que se establecerá, con preferencia á todas las demás obligaciones en el Gran Libro de la Deuda Pública de España, en virtud del mencionado Decreto de este dia.

Esta renta anual y perpetua principiará á correr desde primero de Julio de 1836, y despues de la entrada de S. M. C. el Señor DON CARLOS V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en la Capital, será pagadera por semestres en Madrid, ó á elección del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado, en virtud de la entrega de los adjuntos cupones.

Oñate, 6 de Febrero de 1836.

El Consejero de Estado, Comisario Regio de S. M. Católica:

El Contratante:

*G. J. Ouvaray.*Tomé razón: *Pío de Silesia**M. A. Bonapartista*

Nº. La Obligación General y todos los documentos fe facilmente estan depositados en casa de los Srs. NIND Y COTTERILL en Londres.

Recibida la summa de Doce libras Esterlinas por el primer pago efectuado en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, por la entrega del Certificado antecedente.

El Comisario Regio de S. M. Católica:

Pío de Silesia

Recibida la summa de Doce libras Esterlinas por el segundo pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, un mes despues del trigésimo dia que sigue al aviso dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor DON CARLOS V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

Recibida la summa de Doce libras Esterlinas por el tercer pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, dos meses despues del trigésimo dia que sigue al aviso dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor DON CARLOS V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

Recibida la summa de Doce libras Esterlinas por el cuarto pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, tres meses despues del trigésimo dia que sigue al aviso dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor DON CARLOS V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

Recibida la summa de Doce libras Esterlinas por el quinto pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, cuatro meses despues del trigésimo dia que sigue al aviso dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor DON CARLOS V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

NOTA. Si el Portador de este Certificado dexa de efectuar uno de los pagos sobreindicados en las épocas fixadas, perderá todo su derecho, y no podrá exigir el reembolso de las cantidades ya pagadas, ni de los intereses que haya devengado.

El presente Certificado, luego que hayan sido realizados los seis pagos, que en el se mencionan, se convertirá, á voluntad del Portador, en una Inscripción nominal, pagadera en la Real Tesorería de Madrid, y los intereses principiarán á contarse desde la época que señalan los Cupones que devuelva.

Los Cupones del presente Título serán igualmente pagaderos, á elección del Portador, á saber:

En Amsterdam, en casa de los Srs. S. y D. Sáenzas, á razón de 120 florines por \$ 47.
 En Londres, en casa de los Banqueros de S. M. C. á razón de 10 libras esterlinas por \$ 47
 En Paris, Do á razón de 25¹⁰⁰ francos por \$ 47
 En Bruselas, Do á razón de 25¹⁰⁰ francos, por \$ 47
 En Turin, Do á razón de 25¹⁰⁰ libras, moneda de 1816, por \$ 47.

1^a. Serie. Nº. 2088

1o. de Enero de 1812.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.

1o. CUPÓN DE VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, ó á elección del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1^a. Serie. Nº. 2088

1o. de Julio de 1812.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.

1o. CUPÓN DE VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, ó á elección del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1^a. Serie. Nº. 2088

1o. de Enero de 1812.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.

1o. CUPÓN DE VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, ó á elección del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1^a. Serie. Nº. 2088

1o. de Julio de 1812.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.

1o. CUPÓN DE VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, ó á elección del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1^a. Serie. Nº. 2088

1o. de Enero de 1812.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.

1o. CUPÓN DE VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, ó á elección del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1^a. Serie. Nº. 2088

1o. de Julio de 1812.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.

1o. CUPÓN DE VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, ó á elección del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1^a. Serie. Nº. 2088

1o. de Enero de 1812.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.

1o. CUPÓN DE VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, ó á elección del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1^a. Serie. Nº. 2088

1o. de Julio de 1812.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.

1o. CUPÓN DE VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, ó á elección del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1^a. Serie. Nº. 2088

1o. de Enero de 1812.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.

1o. CUPÓN DE VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, ó á elección del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1^a. Serie. Nº. 2088

1o. de Julio de 1812.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.

1o. CUPÓN DE VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, ó á elección del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

